

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 61 - Julio 14 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8300 DE 2011	1
"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho doctor MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"	
ACUERDO No. PSAA11-8301 DE 2011	2
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA11-8302 DE 2011	5
"Por el cual se incorporan dos juzgado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Bogotá".	
ACUERDO No. PSAA11-8303 DE 2011	7
"Por el cual se prorrogan los Acuerdos PSAA11-7692 y PSAA11-8103 de 2011"	

Editor Responsable
CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ
Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8300
DE 2011
(Julio 14 de 2011)**

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho doctor MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 13 de julio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Excluir, por una sola vez y sin compensación posterior, al despacho del doctor MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del reparto de veinte (20) procesos penales ordinarios y diez (10) sentencias anticipadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Magistrado objeto de descongestión, presentará un informe mensual de

la gestión realizada, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE

**ACUERDO No. PSAA11-8301
DE 2011
(Julio 14 de 2011)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 13 de julio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla serán descongestionados en 947 procesos en estado de fallo, así:

JUZGADO	TOTAL A ENVIAR A DESCONGESTIÓN
1 CIVIL MUNICIPAL	42
2 CIVIL MUNICIPAL	47
3 CIVIL MUNICIPAL	58
4 CIVIL MUNICIPAL	41
5 CIVIL MUNICIPAL	37
6 CIVIL MUNICIPAL	44
7 CIVIL MUNICIPAL	24
8 CIVIL MUNICIPAL	32
9 CIVIL MUNICIPAL	47
10 CIVIL MUNICIPAL	37
11 CIVIL MUNICIPAL	77
12 CIVIL MUNICIPAL	32
13 CIVIL MUNICIPAL	29
14 CIVIL MUNICIPAL	65
15 CIVIL MUNICIPAL	25
16 CIVIL MUNICIPAL	30
17 CIVIL MUNICIPAL	19
18 CIVIL MUNICIPAL	80
19 CIVIL MUNICIPAL	107
20 CIVIL MUNICIPAL	26
21 CIVIL MUNICIPAL	27
22 CIVIL MUNICIPAL	21
TOTAL	947

GACETA DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los Juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados, según la distribución que se

indica en el siguiente cuadro por parte de la Dirección seccional de Administración Judicial de Barranquilla:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA PROCESOS PARA FALLO QUE ENTREGAN	JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA - PROCESOS PARA FALLO QUE RECIBEN							
	001 CAMPO DE LA CRUZ	001 MANATI	001 PALMAR DE VARELA	001 PIOJÓ	001 POLO NUEVO	001 REPELÓN	001 SANTO TOMÁS	001 SUAN
1	42							
2	47							
3		58						
4		41						
5			37					
6				44				
7		21	3					
8				32				
9				47				
10				37				
11					77			
12					32			
13					29			
14						65		
15						25		
16						30		
17						19		
18							30	50
19								107
20						26		
21				27				
22								21
TOTAL PROCESOS A RECIBIR POR CADA DESPACHO	89	120	40	187	138	165	30	178
MESES DE DURACIÓN DE LA MEDIDA	9	12	4	19	14	17	3	18

PARÁGRAFO PRIMERO: La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se finaliza el proceso judicial el despacho hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para su custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su envío inmediato a los despachos que ayudan en la descongestión, y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los procesos seleccionados conservarán su número único de radicación.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte de los despachos objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 18 y el 21 de julio de 2011. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a más tardar el 22 de julio de 2011.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 27 de julio de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante el período resultante contado a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado, fallando un mínimo de los mismos de 10 procesos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria que oscila entre tres y diecinueve meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, contados a partir de la fecha de recepción de los procesos en cada juzgado promiscuo municipal, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8302
DE 2011
(Julio 14 de 2011)

"Por el cual se incorporan dos juzgado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Bogotá".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de julio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 1 de agosto de 2011, los Juzgados 35 y 71 Penales Municipales de Bogotá, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales se denominarán Juzgados Noveno y Décimo Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá,

cuyos códigos de identificación serán 110014071009 y 110014071010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor o Sustanciador.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar a partir del 1 de agosto de 2011, los cargos de Escribiente y Citador de los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá.

PARÁGRAFO: El traslado de los cargos de que trata el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados incorporados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, ingresarán al reparto de procesos a partir de la fecha de su incorporación.

ARTÍCULO QUINTO.- A los Juzgados Incorporados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, les será suspendido el reparto de procesos ordinarios entre el 25 y el 29 de julio de 2011

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos y elementos de proceso, a cargo de los despachos incorporados serán repartidos por la Oficina Judicial a los demás juzgados que conocen de asuntos de Ley 600 de 2000.

Para el efecto, los juzgados incorporados por el presente Acuerdo, efectuarán, entre el 25 y el 29 de julio de 2011 un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, dos para ser entregadas con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho que recibe los procesos, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados incorporados serán inventariados y entregados a los juzgados que continúan conociendo de los asuntos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, hará el reparto de los expedientes, elementos de proceso, depósitos y títulos judiciales, que entreguen los juzgados incorporados al sistema penal acusatorio, antes del 2 de agosto de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindarán el apoyo

necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8303
DE 2011
(Julio 14 de 2011)

"Por el cual se prorrogan los Acuerdos PSAA11-7692 y PSAA11-8103 de 2011"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 13 de julio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2011, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA11-7692 de enero 27 de 2011 y prorrogado por el artículo primero del Acuerdo PSAA11-8103 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2011, las medidas de descongestión adoptadas por los artículos segundo y tercero del Acuerdo PSAA11-8103 para el Magistrado de Descongestión creado mediante Acuerdo PSAA11-7692 de enero 27 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 59611 y 59711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El Magistrado Hermens Darío Lara Acuña y el Magistrado de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO

Presidente